

ACTA 089/2010

ACTA DE LA SESIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, DE FECHA NUEVE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ. -----.

Siendo las trece horas con diecisiete minutos del día nueve de noviembre de dos mil diez, se reunieron los integrantes del Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, Ciudadanos Consejeros: Licenciado en Derecho Miguel Castillo Martínez, Contadora Pública Ana Rosa Payán Cervera y Profesor Ariel Avilés Marín, con la asistencia de la Secretaria Ejecutiva, Licenciada en Derecho Leticia Yaroslava Tejero Cámara, a efecto de celebrar sesión de Consejo, para la que fueron convocados conforme al artículo 10 de los Lineamientos de las Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública.

Previo al comienzo de la sesión el Presidente del Consejo, en términos del artículo 17 de los Lineamientos de las Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, exhortó al público asistente a permanecer en silencio, guardar orden y respeto y no solicitar el uso de la palabra, ni expresar comentarios durante la sesión.

El Presidente del Consejo, solicitó a la Secretaria Ejecutiva que proceda a dar cuenta del orden del día de la presente sesión. Acto seguido, la Secretaria Ejecutiva de conformidad con el artículo 6 inciso e) de los Lineamientos de las Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, dio lectura al orden del día, en los siguientes términos:

I.- Lista de Asistencia.

II.- Declaración de estar legalmente constituida la sesión.

III.- Asuntos en cartera:

a) Aprobación, su caso, del estado financiero del mes de octubre de dos mil diez.

b) Aprobación, en su caso, del acuerdo relativo a los Ayuntamientos que no han nombrado al Titular de su Unidad de Acceso.

IV.- Asuntos Generales:

V.- Clausura de la sesión y orden de la redacción del acta.

I
V
ir
d
tc
re
lc
a
st

Acto seguido, el Presidente del Consejo, propuso pasar a una sesión posterior inmediata el asunto en cartera del inciso a), toda vez, que por cuestiones de tiempo en la elaboración del acta respectiva, es conveniente tratar este asunto como único asunto en cartera. De igual forma, propuso agregar al orden del día de la presente sesión los siguientes asuntos en cartera: b) Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al Procedimiento de Cumplimiento de la Resolución del Recurso de Inconformidad 196/2009; c) Aprobación, en su caso, de la modificación a la convocatoria del concurso "Se busca lema para el INAIIP" y agregar al IV punto del orden del día como único asunto general, el tema relativo al municipio de Hunucmá, a propuesta de la Consejera Payán Cervera. Propuestas que fueron aprobadas por unanimidad de votos de los Consejeros. En tal virtud, el orden del día de la presente sesión queda de la siguiente forma:

I.- Lista de Asistencia.

II.- Declaración de estar legalmente constituida la sesión.

III.- Asuntos en cartera:

- a) Aprobación, en su caso, del acuerdo relativo a los Ayuntamientos que no han nombrado al Titular de su Unidad de Acceso.
- b) Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al Procedimiento de Cumplimiento de la Resolución del Recurso de Inconformidad 196/2009.
- c) Aprobación, en su caso, de la modificación a la convocatoria del concurso "Se busca lema para el INAIIP".

IV.- Asunto Generales:

Único: Municipio de Hunucmá

V.- Clausura de la sesión y orden de la redacción del acta.

Una vez hecho lo anterior, la Secretaria Ejecutiva de conformidad con el artículo 6 inciso d) de los Lineamientos de las Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, pasó lista de asistencia, encontrándose presentes todos los Consejeros y la Secretaria Ejecutiva, informando la existencia del quórum reglamentario, por lo que en virtud de lo señalado en los artículos 4 inciso e) y 14 de los Lineamientos de las Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, el Presidente del Consejo declaró legalmente constituida la sesión, de conformidad con el segundo punto del Orden del Día.

11-4-17

Pasando al tercer punto del Orden del Día, el Presidente del Consejo, dio inicio al inciso a) de los asuntos en cartera, siendo éste la aprobación, en su caso, del acuerdo relativo a los Ayuntamientos que no han nombrado al Titular de su Unidad de Acceso. Acto seguido concedió la palabra a la Titular de la Unidad de Análisis y Seguimiento, Licenciada en Derecho Bonnie Azarcoya Marcin, quien presentó el acuerdo en los siguientes términos:

"En virtud de lo tratado en sesión de fecha cinco de noviembre de dos mil diez, este Consejo General toma el presente acuerdo en los siguientes términos:

ANTECEDENTES

PRIMERO. *En fecha veinte de octubre de dos mil diez, el Consejo General tomó un acuerdo consistente en requerir al Presidente Municipal y al cabildo en Pleno de los H. Ayuntamientos que no han informado a este Instituto, del nombramiento del Titular y horario de la Unidad de Acceso a la Información Pública, para que dentro del término de tres días hábiles siguientes a la notificación del citado acuerdo, remitieran las constancias relativas al nombramiento del Titular de la Unidad de Acceso respectiva, y del horario de labores de la misma.*

SEGUNDO. *Los Ayuntamientos que fueron requeridos en términos del antecedente anterior fueron los siguientes:*

MUNICIPIOS	NOMBRAMIENTO DE TITULAR	SEÑALAMIENTO DE HORARIO	MUNICIPIOS	NOMBRAMIENTO DE TITULAR	SEÑALAMIENTO DE HORARIO
BACA	NO	NO	CUNCUNUL	SI	NO
BOKOBÁ	NO	NO	CUZAMÁ	NO	NO
BUCTZOTZ	NO	NO	CHANKOM	NO	NO
CACALCHÉN	NO	NO	MUXUPIP *	NO	NO
CHEMAX	NO	NO	RÍO LAGARTOS	NO	NO
CHIKINDZONOT	NO	NO	SACALUM	NO	NO
CHOCOLÁ	NO	NO	SAMAHIL	NO	NO
DZILAM DE BRAVO	SI	NO	SAN FELIPE	SI	NO
DZILAM GONZÁLEZ	SI	NO	SANTA ELENA	NO	NO
DZITÁS	NO	NO	SEYÉ	SI	NO
DZONCAUICH	NO	NO	SUDZAL	SI	NO
HOCABÁ	SI	NO	TAHDZIU	NO	NO
HOMÚN	NO	NO	TAHMEK	SI	NO
HUHÍ	NO	NO	TINUM	NO	NO

H
D
K
K
K
T
T
T
T
T

Handwritten marks and signatures at the bottom left of the page.

Handwritten signature at the bottom right of the page.

MUNICIPIOS	NOMBRAMIENTO DE TITULAR	SEÑALAMIENTO DE HORARIO	MUNICIPIOS	NOMBRAMIENTO DE TITULAR	SEÑALAMIENTO DE HORARIO
HUNUCMÁ	NO	NO	TIXCACALCUPUL	SI	NO
IXIL	SI	NO	TIXKOKOB	NO	NO
KANASÍN	SI	NO	TIXMÉHUAC	NO	NO
KANTUNIL	NO	NO	TIZIMÍN	SI	NO
KINCHIL	SI	NO	TUNKAS	NO	NO
KOPOMÁ	NO	NO	TZUCACAB	NO	NO
TECOH	SI	NO	UAYMA	NO	NO
TEKAL DE VENEGAS	NO	NO	UCÚ	NO	NO
TEKAX	SI	NO	YAXCABÁ	NO	NO
TELCHAC PUEBLO	NO	NO	YOBAIN	NO	NO
TEMAX	NO	NO	UMÁN	NO	NO
TEPAKAN	NO	NO	VALLADOLID	SI	NO

* Para el caso de Muxupip, el acuerdo de fecha veinte de octubre de dos mil diez le resulta aplicable a partir del día diecisiete de noviembre del año en curso.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 27 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, es un organismo público autónomo, especializado e imparcial, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar el derecho de acceso a la información pública y protección de datos personales, integrado por un Consejo General y un Secretario Ejecutivo.

SEGUNDO. Que de conformidad con los artículos 2 y 28 fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, tiene como atribución vigilar el cumplimiento de la Ley.

TERCERO. De conformidad con el artículo 5 fracción VI de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, son obligaciones de los sujetos obligados establecer y mantener en funcionamiento su Unidad de Acceso a la Información Pública y nombrar al Titular.

CUARTO. Según lo establecido en el artículo 41 inciso A) fracción XV de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, le

6-11-10

corresponde al Cabildo del Ayuntamiento, nombrar al Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal.

QUINTO. Que a la presente fecha de los cincuenta y dos Ayuntamientos, que fueron requeridos para que se informe a este Instituto del nombramiento y horario de la Unidad de Acceso a la Información respectiva, cuya administración 2010-2012 ya ha entrado en funciones, **no** han informado respecto del nombramiento del Titular y horario de la Unidad de Acceso a la Información, los siguientes:

MUNICIPIO	NOMBRAMIENTO DE TITULAR	SEÑALAMIENTO DE HORARIO	ASISTENCIA A CURSOS DE CAPACITACIÓN
BOKOBÁ	NO	NO	Ninguno
CHANKOM	NO	NO	Ninguno
CHEMAX	NO	NO	3/3
CHIKINDZONOT	NO	NO	3/3
DZITÁS	NO	NO	2/3
HOMÚN	NO	NO	2/3
HUHÍ	NO	NO	Ninguno
IXIL	SI	NO	1/3
KANASIN	SI	NO	2/3
KOPOMÁ	SI	NO	2/3
MUXUPIP *	NO	NO	3/3
SEYÉ	SI	NO	3/3
TAHDZIU	NO	NO	1/3
TAHMEK	SI	NO	3/3
TEMAX	NO	NO	3/3
TEPAKAN	NO	NO	2/3
TIXMÉHUAC	SI	NO	3/3
UCÚ	NO	NO	3/3
UMAN	NO	NO	3/3
YAXCABÁ	NO	NO	Ninguno
YOBAÍN	SI	NO	3/3

* Para el caso de Muxupip, el acuerdo de fecha veinte de octubre de dos mil diez le resulta aplicable a partir del día diecisiete de noviembre del año en curso.

SEXTO. Que mediante acuerdo de fecha veinte de octubre de dos mil diez, se le requirió al Presidente Municipal y al Cabildo en Pleno de los Ayuntamientos citados en el considerando que antecede, para que en un término de tres días, remitieran a este Instituto el nombramiento del Titular y horario de la Unidad de Acceso a la Información respectiva, toda vez que de lo contrario se le aplicarían los medios de apremio que correspondan.

Handwritten initials or signature on the left side of the page.

Handwritten mark or signature at the bottom center of the page.

Handwritten mark or signature at the bottom right of the page.

Handwritten mark or signature on the right side of the page.

SÉPTIMO. En virtud de que de los cincuenta y dos Ayuntamientos requeridos, veinte no cumplieron con lo acordado y requerido por este Consejo General, resulta procedente dividir en tres grupos de acuerdo con el distinto grado de incumplimiento, quedando de la siguiente forma:

1. Los Ayuntamientos que ya han nombrado al Titular de la Unidad de Acceso, éstos han asistido a los Cursos de Capacitación que proporciona el Instituto, pero no han informado a este Instituto el horario de labores de la propia Unidad de Acceso, a los cuales se les requerirá de nuevo en un término de tres días hábiles contados a partir de la notificación del presente oficio, para que informen del horario referido, apercibiéndolos que en caso de no señalarlo, se considerará que la Unidad de Acceso del Ayuntamiento respectivo, labora de las ocho a las catorce horas de lunes a viernes.
2. Los Ayuntamientos que no han nombrado al Titular de la Unidad de Acceso, ni han informado respecto del horario de labores de la propia Unidad de Acceso, pero personal del propio Ayuntamiento sí ha asistido a los Cursos de Capacitación que proporciona el Instituto, a los cuales se aplicará una amonestación pública por no dar cumplimiento a un requerimiento del Instituto, cuyo origen fue el incumplimiento al artículo 5 fracción VI de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán. Asimismo, se les requerirá de nuevo en un término de tres días hábiles contados a partir de la notificación del presente oficio, para que informen a este Instituto del nombramiento del Titular de la Unidad de Acceso, así como del horario de labores de la propia Unidad de Acceso, remitiendo las constancias respectivas, apercibiéndolos que en caso de no hacerlo, se aplicará el medio de apremio que prosiga.
3. Los Ayuntamientos que no han nombrado al Titular de la Unidad de Acceso, ni han informado respecto del horario de labores de la propia Unidad de Acceso, ni han asistido a los Cursos de Capacitación que proporciona el Instituto, a los cuales se aplicará una amonestación pública por no dar cumplimiento a un requerimiento del Instituto, cuyo origen fue el incumplimiento al artículo 5 fracción VI de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán. Asimismo, se les requerirá para que en un término de veinticuatro horas contados a partir de la notificación del presente oficio, para que informen a este Instituto del nombramiento del Titular de la Unidad de Acceso, así como del horario de labores de la propia

LIBRO

D.

Unidad de Acceso, remitiendo las constancias respectivas, apercibiéndolos que en caso de no hacerlo, se aplicará el medio de apremio que prosiga.

En virtud de lo anterior, el Pleno del Consejo General:

ACUERDA

PRIMERO. En términos de los considerandos Quinto, Sexto y Séptimo, así como de los artículos 2, 5 fracción VI, 28 Y 56 fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán y 41 inciso A) fracción XV de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, a los Presidentes Municipales y Cabildos en Pleno de los Ayuntamientos de **IXIL, KANASÍN, KOPOMÁ, SEYÉ, TAHMEK, TIXMEHUAC, YOBAIN**, se les requiere de nuevo en un término de tres días hábiles contados a partir de la notificación del presente oficio, para que informen del horario de su Unidad de Acceso, apercibiéndolos que en caso de no hacerlo, se considerará que la Unidad de Acceso del Ayuntamiento respectivo, labora de las ocho a las catorce horas de lunes a viernes.

SEGUNDO. En términos de los considerandos Quinto, Sexto y Séptimo, así como de los artículos 2, 5 fracción VI, 28 Y 56 fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán y 41 inciso A) fracción XV de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, a los Presidentes Municipales y Cabildos en Pleno de los Ayuntamientos de **CHEMAX, CHIKINDZONOT, DZITÁS, HOMÚN, TAHDZIÚ, TEMAX, TEPAKÁN, UCÚ, UMÁN**, se les aplica una amonestación pública por no dar cumplimiento a un requerimiento del Instituto, cuyo origen fue el incumplimiento al artículo 5 fracción VI de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán. Asimismo, se les requiere de nuevo en un término de tres días hábiles contados a partir de la notificación del presente oficio, para que informen a este Instituto del nombramiento del Titular de la Unidad de Acceso, así como del horario de labores de la propia Unidad de Acceso, remitiendo las constancias respectivas, apercibiéndolos que en caso de no hacerlo, se les aplicará el medio de apremio que prosiga.

TERCERO. En términos de los considerandos Quinto, Sexto y Séptimo, así como de los artículos 2, 5 fracción VI, 28 Y 56 fracción I de la Ley de

h=ll
h=ll

h=ll

h=ll

h=ll
h=ll

Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán y 41 inciso A) fracción XV de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, a los Presidentes Municipales y Cabildos en Pleno de los Ayuntamientos de **BOKOBÁ, CHANKOM, HUHÍ** y **YAXCABÁ** se les aplica una amonestación pública por no dar cumplimiento a un requerimiento del Instituto, cuyo origen fue el incumplimiento al artículo 5 fracción VI de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán. Asimismo, se les requiere para que en un término de veinticuatro horas contados a partir de la notificación del presente oficio, informen a este Instituto del nombramiento del Titular de la Unidad de Acceso, así como del horario de labores de la propia Unidad de Acceso, remitiendo las constancias respectivas, apercibiéndolos que en caso de no hacerlo, se aplicará el medio de apremio que prosiga.

CUARTO.. Notifíquese y Cúmplase."

A pregunta expresa de la Consejera Payán Cervera, el Presidente del Consejo respondió que se está aproximadamente a cuatro días de incumplimiento al requerimiento realizado anteriormente.

La Consejera Payán Cervera, manifestó que se debe actuar con un poco de rigor, toda vez, que a cuatro meses de haber iniciado funciones y a pesar del requerimiento realizado, a la fecha todavía hay Ayuntamientos que no han nombrado Titular, ni señalado el horario de labores de su Unidad de Acceso.

El Presidente del Consejo, manifestó entender la posición de la Consejera Payán Cervera, sin embargo, señaló que en algunos de los casos no existe la constancia física del nombramiento del Titular, pero han asistido a los cursos de capacitación y que los motivos por los cuales no han remitido constancia del nombramiento pueden ser diversos, que en muchas ocasiones es por desconocimiento de cómo hacer las cosas. De igual forma, considera que hay tres o cuatro municipios de la lista que sí ameritan una sanción más severa, toda vez que no han informado el nombramiento del Titular, ni señalado el horario de labores de la Unidad de Acceso y no han asistido a los cursos. En virtud de lo anterior, propuso dividir a los municipios en tres grupos, de acuerdo a las circunstancias en las que se encuentren, en un primer grupo se encuentran los municipios de Bokoba, Chankom, Huhí y Yaxkabá, a los cuales se les aplicará una amonestación pública y se les otorgará un término de veinticuatro horas para que cumplan el requerimiento, por encontrarse en la circunstancia de no haber nombrado a su Titular, ni haber señalado el horario de labores de la Unidad de Acceso, así como tampoco haber asistido a los

20 cursos de capacitación que imparte el INAIIP; en un segundo grupo se encuentran los municipios Ixil, Kanasín, Kopomá, Seyé, Tahmek, Tixmehuac y Yobaín, a los cuales se les otorgará un término de tres días hábiles para que cumplan con el requerimiento, por encontrarse en la circunstancia de haber nombrado a su Titular, haber asistido a los cursos de capacitación que imparte el INAIIP, pero no ha informado el horario de labores de la Unidad de Acceso; y en un tercer grupo se encuentran los municipios de Chemax, Chikindzonot, Dzitás, Homún, Tahdziú, Temax, Tepakán, Ucú y Umán, a los cuales se les aplicará una amonestación pública y se les otorgará un término de tres días hábiles para que cumplan el requerimiento, por encontrarse en la circunstancia de no haber nombrado a su Titular, ni señalado el horario de labores de la Unidad de Acceso, pero han asistido a los cursos de capacitación que imparte el INAIIP. Expresó que si se analizan estas situaciones, como son el nombramiento del Titular y el horario son formalidades que la Ley establece, y hay que tener en cuenta que han asistido a los cursos aun sin informar el nombramiento del Titular, es decir, existe interés por parte de los Ayuntamientos. Propuesta que fue aceptada por unanimidad de votos de los Consejeros, por lo que se ordenó colocar en el acta respectiva el acuerdo con las correcciones observadas.

La Consejera Payán Cervera, expresó que nunca ha sido partidaria de sancionar por sancionar, pero en este caso se debería actuar con mayor rigor, toda vez, que es demasiado el tiempo que ha transcurrido y a la fecha no se he obtenido respuesta favorable por parte de algunos Ayuntamientos.

El Presidente del Consejo, preguntó si había otra observación al respecto; al no haberla, con fundamento en los artículos 34 fracción V de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, 13 fracción II del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública y 4 inciso i) de los Lineamientos de las Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, sometió a votación el acuerdo relativo a los Ayuntamientos que no han nombrado al Titular de su Unidad de Acceso, siendo aprobado por unanimidad de votos de los Consejeros, con las observaciones antes señaladas. En tal virtud el Consejo tomó el siguiente:

ACUERDO: Se aprueba el acuerdo relativo a los Ayuntamientos que no han nombrado al Titular de su Unidad de Acceso, en los términos antes transcritos.

Continuando con el tercer punto del Orden del Día, el Presidente del Consejo, dio inicio al inciso b) de los asuntos en cartera, siendo éste la aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al Procedimiento de Cumplimiento de la Resolución del Recurso de Inconformidad 196/2009. Acto seguido, concedió el uso de la palabra a la Titular de la Unidad de Análisis y Seguimiento, Licenciada en Derecho Bonnie

Azarcoya Marcin, para que diera lectura a la resolución referida, miama que a continuación se transcribe:

"VISTOS: Para resolver el Procedimiento de Cumplimiento de la Resolución del Recurso de Inconformidad 196/2009, este Consejo General se avoca a estudiar el procedimiento referido en términos de los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. En fecha doce de noviembre del año inmediato anterior, el C. Fernando José Achach Salazar, presentó una solicitud de información ante la Unidad de Acceso del Ayuntamiento de Tecoh, en la cual requirió lo siguiente:

"Cantidad en que el H. Ayuntamiento del cual es Presidente Municipal C. Victor Pacheco May "vendió la exclusiva" por venta de cerveza en el municipio de Tecoh a solo una marca cervecera. En que rubro y cuando ingresaron esos dineros por conceptos de: fiesta tradicionales (sic), bailes, corridas de toros en Tecoh y sus 10 comisarías. Proporcionar: copia de contrato entre H. Ayuntamiento y cervecería. Previo acuerdo de regidores en junta de Cabildo y recibo de ingreso a Tesorería. Se entiende que dicho contrato es por tres años. 2007-2010."

SEGUNDO. En fecha once de diciembre del año próximo pasado, el solicitante de la información, presentó ante la Secretaria Ejecutiva de este Instituto, un Recurso de Inconformidad por la falta de respuesta a su solicitud, por parte de la Unidad de Acceso del Ayuntamiento de Tecoh.

TERCERO. En fecha veintiséis de febrero del presente año, se resolvió el Recurso de Inconformidad antes citado, en cuya resolución dictada por la Secretaría Ejecutiva, se instruyó a la Unidad de Acceso en cuestión, para efectos de que:

- a) *"Con relación a los contenidos de información descritos en los incisos 1) (documento que contenga la cantidad que percibió el Ayuntamiento de Tecoh, Yucatán por la "exclusiva de venta" de cerveza a una marca cervecera durante la actual Administración Pública 2007-20010), y 2) (documento que contenga la fecha y el rubro por el cual el H. Ayuntamiento de Tecoh, Yucatán, percibió con motivo de la exclusiva antes mencionada, ingresos por concepto fiestas tradicionales, bailes y*

corridas de toros realizadas (os) en el municipio de Tecoh y sus diez comisarías), requiera de nueva cuenta al Tesorero Municipal, que de conformidad a la normatividad expuesta en el Considerando SEXTO de la presente determinación, debe poseer indubitablemente en sus archivos, los comprobantes de ingresos que percibe a través de la Tesorería a su cargo, el libro de ingresos debidamente foliado, así como la relación de los ingresos clasificados por ramo y ordenados de acuerdo al corte de caja (cuenta pública); a efecto de que realice un búsqueda exhaustiva de los contenidos de información antes mencionados y los envíe para su entrega al particular. Para el caso de que éstos resultaran inexistentes en sus archivos deberá informar motivadamente las causas de la inexistencia.

- b) En lo que atañe al contenido de información 3), (copia del contrato celebrado entre el Ayuntamiento y la compañía cervecera por la "exclusiva de venta", durante la actual Administración Pública 2007-2010) requiera al Presidente y Secretario, ambos del Ayuntamiento de Tecoh, Yucatán, para efectos de que realicen la búsqueda exhaustiva de la información que nos ocupa, toda vez que de conformidad con el Considerando SÉPTIMO de la presente determinación resultan compelidos, pues ambos deben firmar todos los actos y contados que celebre el Ayuntamiento, aunado a que el segundo de los nombrados es el encargado del resguardo del archivo municipal; lo anterior, con la finalidad de remitirla para su entrega. Si la información resulta inexistente en sus archivos; las citadas Unidades Administrativas deberán motivar las razones por las cuales la información no obra en su poder.
- c) Emita resolución por medio de la cual ordene la entrega de la información descrita en los incisos 1), 2) y 3) que anteceden, o en su caso, si esta resulta inexistente en los archivos del sujeto obligado, declare la inexistencia conforme al procedimiento establecido en la Ley de la materia.
- d) Notifique al particular su determinación, y
- e) Remita a la Secretaria Ejecutiva las constancias que para dar cumplimiento a la presente resolución acrediten las gestiones realizadas."

CUARTO.- En virtud de haber transcurrido el término que se le otorgó a la Unidad de Acceso del Ayuntamiento de Tecoh, para dar cumplimiento a la resolución descrita en el antecedente anterior y al observarse que esta no se cumplió, mediante oficio INAI/SE/DJ/1250/2010, de fecha ocho de julio del presente año, la Secretaria Ejecutiva del Instituto, en términos de los

artículos 56 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán y 135 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, procedió a dar vista al Consejo General del incumplimiento en cuestión.

QUINTO. El quince de julio del año en curso, de conformidad con lo dispuesto en la fracción II del artículo 135 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Consejo General acordó correr traslado a la Unidad de Acceso del Ayuntamiento de Tecoh, sobre la instauración del presente Procedimiento de Cumplimiento, para que dentro del término de tres días hábiles siguientes, remita las constancias o pruebas correspondientes con las que acredite haber cumplido en tiempo y forma con la resolución materia del presente procedimiento.

SEXTO. En fecha cuatro de agosto de dos mil diez, se requirió a la Unidad de Acceso recurrida a efecto de que cumplimiento a la resolución objeto del presente procedimiento.

SEPTIMO. El catorce de septiembre del año en curso, se tuvo por presentado al Titular de la Unidad de Acceso del Ayuntamiento de Tecoh, con su oficio UMAIP/002//2010, de fecha dos del propio mes y año, a través del cual se manifestó respecto de este procedimiento. En ese mismo acto, se dio vista a la Secretaria Ejecutiva del oficio antes descrito.

OCTAVO. En fecha cinco de los corrientes, mediante oficio INAP/SE/DJ/1994/2010, la Secretaria Ejecutiva dio contestación a la vista señalada en el punto anterior.

En virtud de lo anterior, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 27 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, es un organismo público autónomo, especializado e imparcial, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar el derecho de acceso a la información pública y protección de datos personales, integrado por un Consejo General y un Secretario Ejecutivo.

SEGUNDO. Que de conformidad con los artículos 2 y 28 fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, tiene como objeto garantizar el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder los sujetos obligados, vigilando el cumplimiento de la ley de la materia y promoviendo la máxima publicidad de los actos de los sujetos obligados.

TERCERO. Que el Consejo General es competente para resolver respecto del cumplimiento de las Unidades de Acceso a la Información Pública a las resoluciones emitidas dentro de los Recursos de Inconformidad, y aplicar en su caso los medios de apremio correspondientes, según lo dispuesto en los artículos 34 fracción IX y 56 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, 121, 8 fracción XV y 135 fracción IV del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

CUARTO. Que de acuerdo con las manifestaciones vertidas por la Secretaria Ejecutiva, con motivo de la vista que este Órgano Colegiado le realizara en fecha catorce de septiembre del presente año, la Unidad de Acceso recurrida, hasta la presente fecha no ha acreditado el cumplimiento a la resolución emitida en el Recurso de Inconformidad 196/2009.

QUINTO. En virtud de lo anterior, y toda vez que con anterioridad ya se había requerido a la Unidad de Acceso compelida a efecto de que de cabal cumplimiento a la resolución materia del presente procedimiento, de conformidad con los artículos 34 fracción IX y 56 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán y 135 fracción II y III del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, resulta procedente aplicar al Titular de la Unidad de Acceso del Ayuntamiento de Tecoh, una **amonestación pública**, por no haber dado cabal cumplimiento a la resolución del recurso de inconformidad marcado con número de expediente 196/2009, por lo cual, se le requiere a efecto de que dentro del término de veinticuatro horas, contadas a partir de la notificación del presente, lleve a cabo el debido cumplimiento de la resolución en cuestión, en términos de la citada resolución y del acuerdo de fecha dieciocho de octubre de dos mil diez emitido por la Secretaria Ejecutiva, toda vez que de lo contrario se le aplicarán los medios de apremio que prosigan, de conformidad con el artículo 56 antes referido.

Por lo expuesto y fundado, este Consejo General:

RESUELVE

PRIMERO. De conformidad con los considerandos CUARTO y QUINTO y con fundamento en los artículos 34 fracción IX y 56 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán y 135 fracciones II y III del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, se aplica al Titular de la Unidad de Acceso del Ayuntamiento de Tecoh, una **amonestación pública**, por no haber dado cabal cumplimiento a la resolución del recurso de inconformidad marcado con número de expediente 196/2009. Asimismo, se le **requiere**, a efecto de que dentro del **término de veinticuatro horas**, contadas a partir de la notificación del presente, lleve a cabo el debido cumplimiento de la resolución en cuestión, en términos de la citada resolución y del acuerdo de fecha dieciocho de octubre de dos mil diez emitido por la Secretaria Ejecutiva, toda vez que de lo contrario se le aplicarán los medios de apremio que prosigan, de conformidad con el artículo 56 antes referido.

SEGUNDO. Notifíquese la presente resolución como legalmente corresponda.

TERCERO. Cúmplase."

A pregunta expresa del Consejero Presidente, la Titular de la Unidad de Análisis y Seguimiento, respondió que en los requerimientos anteriores se aplicó el procedimiento anterior.

El Consejero Avilés Marín, manifestó que considera oportuno se aplique el nuevo procedimiento, toda vez, que al acortar el término de cumplimiento, se beneficiará al ciudadano, que es el fin principal de los lineamientos.

El Consejero Presidente, expresó que este expediente deriva de una solicitud que dejó pendiente la administración pasada, y que la nueva administración está tratando de dar cumplimiento, pero en virtud del tiempo transcurrido considera propuso se acorte el término a veinticuatro horas, lo anterior aplicando el nuevo procedimiento, fundamentando que se aplicará en beneficio del ciudadano. Propuesta que fue aceptada por unanimidad por parte de los integrantes del Consejo.

El Presidente del Consejo, preguntó si había otra observación al respecto; al no haberla, con fundamento en los artículos 34 fracción V y IX de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, 8 fracción XV, del

Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública y 4 inciso i) de los Lineamientos de las Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, sometió a votación la resolución relativa al Procedimiento de Cumplimiento de la Resolución del Recurso de Inconformidad 196/2009, siendo aprobado por unanimidad de votos de los Consejeros, con la modificación antes señalada. En tal virtud el Consejo tomó el siguiente:

ACUERDO: Se aprueba la resolución relativa al Procedimiento de Cumplimiento de la Resolución del Recurso de Inconformidad 196/2009, en los términos antes transcritos.

Continuando con el tercer punto del Orden del Día, el Presidente del Consejo, dio inicio al inciso c) de los asuntos en cartera, siendo éste la aprobación, en su caso, de la modificación a la convocatoria del concurso "Se busca lema para el INAIIP".

El Presidente del Consejo, señaló que en virtud de la agenda del Consejo General, éste no podrá sesionar antes del día doce de noviembre del año en curso, por lo que propuso modificar la fecha en la que se darán a conocer los resultados de dicho concurso, quedando de la siguiente forma:

Actualmente dice:

"15. Los resultados se darán a conocer a más tardar el día 12 de noviembre."

Propuesta

"15. Los resultados se darán a conocer a más tardar el día 17 de noviembre."

El Presidente del Consejo, preguntó si había otra observación al respecto; al no haberla, con fundamento en los artículos 34 fracción V de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, 13 fracción II del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública y 4 inciso i) de los Lineamientos de las Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, sometió a votación el proyecto de modificación a la convocatoria del concurso "Se busca Lema para el INAIIP", siendo aprobado por unanimidad de votos de los Consejeros, con la observación antes señalada. En tal virtud el Consejo tomó el siguiente:

ACUERDO: Se aprueba la modificación a la convocatoria del concurso "Se busca lema para el INAIIP", en los términos antes transcritos.

Pasando al cuarto punto del Orden del Día, el Presidente del Consejo, dio inicio al único de los asuntos generales, siendo éste, el tema relativo al municipio de Hunucmá. Acto seguido, concedió el uso de la palabra a la Consejera Payán Cervera, quien manifestó que es un tema relativo a el proceso tan largo por el que atraviesa el ciudadano para que le entreguen la información que solicita, hasta el día de hoy no ha tenido respuesta por todas las barreras que nuestra propia Ley propicia, toda vez, que beneficia al Sujeto Obligado y perjudica al ciudadano, en virtud de lo anterior, muchos ciudadanos se han sentido perjudicados o poco respetados, es el caso que todos conocemos muy bien, cómo es el C. William de Jesús Uicab, ciudadano del municipio de Hunucmá, esta semana una vez más, vino a buscar resultados de la información que ha solicitado y el desconsuelo es la principal característica de este ciudadano, que tiene un tenacidad increíble para solicitar información y existe una barrera constante que le impide obtener respuesta favorable, por una parte la administración pasada se mostró poco accesible en lo que acceso a la información se refiere, y la nueva administración inicio con la disposición de cumplir pero ha puesto obstáculos para hacerlo, por otro lado está nuestra Ley que no deja que el ciudadano perciba la transparencia, por lo que daré lectura a una carta remitida a una servidora esta por el ciudadano antes mencionado:

"De nueva cuenta me llevaron una resoluciones de 6 recursos de inconformidad que interpuse a principios de año, y de nueva cuenta me llevo otra desilución o decepción, con estas ya son casi 100 recursos que tengo interpuestos desde hace más de 4 años y casi la mayoría tienen evasivas del Ayunt.t. (de Hunucmá) y con tristeza veo que el Instituto, escudándose en las leyes, pareciera que le sigue el juego a los encargados de la UMAIP de Hunucmá. El último pretexto del Ayuntto de Hunucmá para no responderme, es la denuncia que interpusieron ante la Contraloría del Edo.

Pero yo ya Averigüé que esa denuncia no procede, el mismo Director de la Contraloría me lo dijo; porque no denuncian por lo vía penal?... Cuantos recursos más tendré que interponer para que El Ayuntamiento de Hunucmá, ejerza los recursos como debe de ser en bien del pueblo y no beneficios de los regidores y servidores publicos?.(sic)"

La Consejera Payán Cervera, manifestó que para que un ciudadano se haya molestado cien veces, es un ciudadano con mucho interés por saber lo que sucede en su comunidad, la Ley no distingue si es gente con buenas o malas intenciones, por lo poco que conozco a la persona considero que es un ciudadano muy tenaz y ojala tuviéramos más ciudadanos vigilantes como el, seguramente otro México tendríamos, valdría la pena analizar este caso a profundidad y detectar de donde viene el problema, si el problema esta en la Ley hay que trabajar en el tema, revisarla y

presentar lo más pronto posible el proyecto de reforma a los diputados, hagamos conciencia en los diputados que la Ley esta para proteger a los ciudadanos y no para perjudicarlos, no es posible que la Ley no este a favor del ciudadano, esta situación me causa indignación, preocupación y tristeza, este caso no es el único, hay un ciudadano de Tecoh, que ya tiene un año en espera de la información, algo no esta funcionando adecuadamente. Es un problema muy serio por lo que solicito a sus homólogos seguir trabajando en la defensa del acceso a la información.

El Consejero Avilés Marín, propuso realizar una visita por parte del Consejo General al municipio de Hunucmá, para dialogar con el Alcalde y con el Titular de la Unidad, toda vez que en la última visita realizada se mostraron en la mejor disposición de dar cumplimiento, ya pasaron unos meses, y al parecer no tienen la misma disposición, conocer las causas por las cuales han declinado y exhortarlos a que adquieran nuevamente el compromiso de dar cumplimiento a sus expedientes.

El Consejero Castillo Martínez, manifestó que considera que una carta en ese sentido es una media verdad, toda vez, que el ciudadano si ha recibido información del Ayuntamiento de Hunucmá en muchas ocasiones de los recursos que obran en el Instituto, y decir que ha acudido y que nunca le han dado información es una media verdad, derivado de sus solicitudes de información el señor William Uicab ha obtenido mucha información, esto no es justo ni objetivo que el ciudadano exprese que el Instituto le esta siguiendo el juego a las autoridades municipales de Hunucmá, cuando se han emitido muchas resoluciones en los que se han aplicado diversos medios de apremio e incluso el Consejo y la Secretaria Ejecutiva hemos acudido de manera personal a la Unidad de Acceso del Ayuntamiento de Hunucmá para solicitar que le entreguen la información. Si bien es cierto que nuestra Ley no es perfecta, sin duda alguna ha favorecido a la entrega de información como son licencias de expendios de bebidas alcohólicas, actas de cabildo por mencionar algunas. Detrás de todo esto existe un conflicto entre el ciudadano y la Administración municipal que ha derivado en conflicto, pero esa es un a situación ajena al Instituto, toda vez, que nuestra obligación es resolver objetivamente los recursos, buscar que la información se entregue y vigilar que se cumplan las resoluciones. En virtud de lo anterior, propuso que se realice un análisis objetivo de todas las solicitudes realizadas por el ciudadano William Uicab, y el resultado obtenido en cada una de ellas. Esta claro que la pasada administración no dejó información relativa a su gestión, pero ese es un tema que trasciende a la administración actual y al Instituto, pero no por eso hay que confundir la labor del Instituto en materia de acceso a la información con la labor que deberían hacer las autoridades, el Congreso y los Organismos de fiscalización sobre la documentación faltante de la pasada administración. Asimismo, expresó no estar de acuerdo con la acusación realizada por el ciudadano en contra del Instituto, toda vez, que con pruebas documentales se puede demostrar lo contrario, para ello propuso

✓
19-4

J

9

19-4

que la Secretaría Ejecutiva y la Unidad de Análisis y Seguimiento, realicen un historial de todos los expedientes del ciudadano William Uicab, en el cual se detalle el número total de recursos, tiempo de respuesta y resultados obtenidos, para tratar este asunto objetiva y transparentemente, en una reunión analizar el tema y dado el caso tomar un acuerdo en sesión de Consejo donde se determine lo que resulte procedente para el Ayuntamiento de Hunucmá.

La Consejera Payán Cervera, manifestó que en efecto se ha entregado algo de la información que el ciudadano ha solicitado, pero después de mucho tiempo, insiste en que urge una revisión y adecuación a la Ley, y que el Consejo General debe procurar que la información se entregue al ciudadano en tiempo y forma.

El Consejero Castillo Martínez, expresó que el ciudadano percibe a la transparencia como una forma para tomar decisiones electorales, toda vez que si observan que la gestión no es transparente optan por la alternancia, y esto ya muchos ayuntamientos lo saben, el no ser transparentes pone en riesgo la permanencia del partido que se encuentra en el poder. Considera que el Instituto esta realizando su trabajo y los términos no responsabilidad del Instituto sino de la Ley, que aunque esta se reforme si algún Sujeto Obligado no quiere entregar la información, podemos aplicar la Ley pero si ellos no quieren no la van a entregar, hay que buscar puentes eficientes entre el ciudadano y el gobierno, para que el gobierno entienda el beneficio que de entregar información y el ciudadano aprenda el ejercicio de acceso a la información.

La Consejera Payán Cervera, señaló que independientemente del caso del ciudadano William Uicab, el tema de reforma a la Ley es un asunto que no puede esperar más, es importante que se realice un esfuerzo mayor en difundir la cultura de la transparencia.

El Consejero Presidente, manifestó que se esta trabajando en el proyecto de reforma a la Ley, se detuvo el trabajo debido al proyecto de presupuesto del Instituto, que requirió unos cambios, como la elaboración de los indicadores de resultados que obligó a todos lo Directores a involucrarse en el tema. Pero ya retomaron las reuniones y existen propuestas por escrito, inclusive se hará contacto con el personal de FUNDAR, para una reunión y analizar las propuestas, para que antes que termine el año entregar una propuesta al Congreso lo más pronto posible. Acto seguido, solicito a la Secretaria Ejecutiva que realice un listado de todos los expedientes interpuestos por el ciudadano William Uicab y sus resultados, para analizarlos en un par de semanas. Asimismo, comisionó a la Consejera Payán Cervera, para que informe al ciudadano que se hará una revisión de su carta y que se le informará puntualmente los resultados.

W-119-14

g.

19

No habiendo más asuntos a tratar, el Presidente del Consejo Licenciado en Derecho Miguel Castillo Martínez, con fundamento en el artículo 4 inciso d) de los Lineamientos de las Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, siendo las catorce horas con ocho minutos, clausuró formalmente la Sesión del Consejo de fecha nueve de noviembre dos mil diez, procediéndose a la redacción del acta, para su firma y debida constancia.

LIC. MIGUEL CASTILLO MARTÍNEZ
CONSEJERO PRESIDENTE

C.P. ANA ROSA PAYÁN CERVERA
CONSEJERA

PROF. ARIEL AVILÉS MARÍN
CONSEJERO

LIC. LETICIA YAROSLAVA TEJERO CÁMARA
SECRETARÍA EJECUTIVA

LIC. BONNIE AZARCOYA MARCIN
TITULAR DE LA UNIDAD DE ANÁLISIS Y
SEGUIMIENTO

1-117-1